MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL

Bogotá D.C., 08 de agosto de 2025

Teniente Coronel. LIBARDO CERQUERA PASTRANA
DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL
ORDENADOR DE GASTO
COMPETENTE CONTRACTUAL

Asunto: Concepto Jurídico de viabilidad Modificatorio No. 01: prorroga y adición al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 125-CDPS-CENACPERSONAL-2025**

Respetuosamente me permito, dar respuesta a su requerimiento de conceptuar sobre la viabilidad de realizar el Modificatorio No. 01: Prorroga y Adición al **CONTRATO No. 125-CDPS-CENACPERSONAL-2025,** bajo los siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el día 28-ENERO-2025, entre el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL –CENAC DE PERSONAL** con NIT. 900.385.079-8 y **ERICK ENRIQUE SANCHEZ DIAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1023886053**, expedida en **BOGOTA,D.C** se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 125-CDPS-CENACPERSONAL-2025** cuyo objeto es: **"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE SISTEMAS CON EXPERIENCIA EN DESARROLLO DE SOFTWARE BAJO LA PLATAFORMA DE JAVA Y DESARROLLO EN PL/SQL".**

2. Que el valor total adjudicado correspondió a la suma **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($40´800.000,00),** pagaderos de la siguiente forma: **OCHO PAGOS PARCIALES CADA UNO POR UN VALOR DE CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($5´100.000,00)**

3. Que la fecha de ejecución es a partir de la aprobación de la garantía única, la expedición del registro presupuestal.

4. **Que** el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 125-CDPS-CENACPERSONAL-2025** se encuentra respaldado por el CDP No. 11225 de fecha 24 de enero de 2025 y el CRP No. 5025 de fecha 30 de enero de 2025- Rubro Presupuestal **A-02-02-02-008-003 (SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURIDICOS Y DE CONTABILIDAD)- REC-10 CSF**

5. Que a la fecha según CRP No. 5025 de fecha 30 de enero de 2025 ha sido cancelado por concepto de honorarios un valor de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE**

($30.600.000,00,00), con un saldo por ejecutar **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($10.200.000,00)**

6. Que mediante Radicado No. 2025308020304393 de fecha 21 de JULIO de 2025 el Señor CT. JONATAN ANDRES ALVARADO MORATO en su calidad de supervisor del **CONTRATO No. 125-CDPS-CENACPERSONAL-2025,** solicita al contratista **Señor ERICK ENRIQUE SANCHEZ DIAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1023886053**, expedida en **BOGOTA,D.C** la aceptación del Modificatorio No.1, en el sentido de prorrogar el contrato por término de tres (03) meses; es decir, hasta el día treinta uno (31) de diciembre de 2025 y adicionar el valor de **QUINCE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE ($15.300.000,00).**

7. Que mediante documento suscrito de fecha **22 de JULIO de 2025** la Señor contratista **ERICK ENRIQUE SANCHEZ DIAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1023886053**, expedida en **BOGOTA,D.C** acepta realizar el Modificatorio No. 01, en el sentido de prorrogar el contrato por término de tres (03) meses; es decir, hasta el día treinta uno (31) de diciembre de 2025 y adicionar el valor de **QUINCE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE ($15.300.000,00).**

8. Que el CDP No. 11225 de fecha 24 de enero de 2025 cuenta con un valor disponible o sin comprometer de **CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($160.800.000,00).**, por lo tanto, se cuenta con disponibilidad presupuestal para realizar la presente adición.

9. Que conforme al Autorizado No. 2025318022226253 de fecha 23 de JULIO de 2025 emitido por el Comandante del Comando de Personal autoriza la prórroga y adición del contrato por término de tres de 03) meses; es decir, hasta el día treinta uno (31) de diciembre de 2025 y adicionar el valor de **QUINCE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE ($15.300.000,00)** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 125-CDPS-CENACPERSONAL-2025 a** nombre del Señor **ERICK ENRIQUE SANCHEZ DIAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1023886053**, expedida en **BOGOTA,D.C .**

10. Que mediante el Oficio No. 2025308022617323 del 25 de julio de 2025, el Señor Supervisor del Contrato **No. 125-CDPS-CENACPERSONAL-2025** solicita al Señor Teniente Coronel Libardo Cerquera Pastrana, en su calidad de Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal, autorizar la adición y prórroga del contrato de prestación de servicios profesionales, en los siguientes términos: con un plazo de ejecución hasta el día treinta uno (**31) de diciembre de 2025** y adicionar el valor de **QUINCE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE ($15.300.000,00). para un valor total del contrato de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($ 56.100.000,00)**

II. DEL ESTUDIO JURÍDICO A LA NECESIDAD QUE MOTIVA LA ADICIÓN.

En virtud de lo anterior este comité se permite conceptuar, en razón a los siguientes fundamentos de derecho:

- **Modificación del Contrato Estatal:**

 El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 1257, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan,

no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las Entidades Estatales.

Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. (El artículo 40 de la Ley 80 de 1993)

La modificación es viable jurídicamente, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido unas limitaciones de orden temporal, formal y material:

Límites de orden temporal:

- la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado.
- la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia**.**

Límites de orden formal:

- La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito
- La motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido

Límites de orden material

- La prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.

Respecto al incremento del valor inicial del contrato

- El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 estipula un límite según el cual "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Concepto C - 960 de 2024

➢ **Prorroga:**

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración.

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió.

Por otra parte, *la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos* a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. *De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*" (Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 1255. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla)

➢ **Adición:**

LEY 80 DE 1993: ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL:
PARÁGRAFO*. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*. (Negrilla fuera de texto).*

III. CONCEPTO JURÍDICO

Atendiendo a la inquietud sobre la viabilidad de modificar el contrato, en el sentido de prorrogar el tiempo de ejecución hasta el **31 de DICIEMBRE de 2025** y adicionar el valor de **QUINCE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE ($15.300.000,00)**, debe manifestarse que se encuentra viable, de conformidad a lo siguiente:

Por lo anterior, se puede concluir que: (I) a la fecha el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 125-CDPS-CENACPERSONAL-2025** se encuentra en ejecución, debido a que está según el contrato es **hasta el día 31 de DICIEMBRE de 2025. (II)** la adición propuesta no supera el 50% de lo establecido en la Ley y (III) las partes están de acuerdo con la prorroga y adición del contrato. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (V) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales-institucionales

Conforme lo anterior se considera jurídicamente viable realizar el Modificatorio No. 01: en el sentido de **ADICIONAR Y PRORROGAR** EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES **No. 125-CDPS-CENACPERSONAL-2025**, con un plazo de ejecución hasta el día treinta uno (31) de diciembre de 2025 y adicionar el valor **QUINCE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE ($15.300.000,00). para un valor total del contrato de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($ 56.100.000,00)**

Respetuosamente,



Ps SANDRA VIVIANA CORAL
Asesora jurídica